

**Oficio N° 108/2020**

Montevideo, 05 de febrero de 2020.

**Sr. Director General de Servicios Administrativos del Poder Judicial**  
**Ing. Luis Marcelo Pesce Rami**  
**Presente**

De mi mayor consideración.

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de remitir adjunto al presente, para su conocimiento, copia de la Resolución N° 067/2020, de 04 de febrero del corriente, de esta Fiscalía General de la Nación.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

/mm



**Dra. Andrea Piccardo Lapi**  
**Adscripta a la Secretaría General**  
**Fiscalía General de la Nación**

Montevideo, 06 FEB 2020  
Recibido en Dirección General





ApiaDocumentum		EXPEDIENTE N°
		2020-33-1-00141
Oficina Actuante:	Secretaría Dir. Gral.	
Fecha:	04/02/2020 10:54:36	
Tipo:	Resolución de Dir. Gral.	

## Resolución N.º 067/2020

**VISTO:** lo dispuesto por Resolución N.º 054/2020 de fecha 31 de enero de 2020.

**RESULTANDO:** 1) Que por Resolución N.º 054/2020 de fecha 31 de enero de 2020, entre otros asuntos, se dispuso el sistema de distribución de los expedientes de casos que al 1 de febrero de 2020 estuvieran en trámite asignados a las Fiscalías Penales de Montevideo de 1º a 4º Turno.

2) Que de acuerdo a la información proporcionada por las Fiscalías Penales de Montevideo de 1º y 2º Turno resulta pertinente modificar la Resolución N.º 054/2020 únicamente en lo dispuesto en los ordinales 4º y 6º turno a efecto de asegurar una adecuada prestación del servicio.

3) Que asimismo corresponde determinar el sistema de distribución de los casos correspondientes a procesos penales en materia de faltas (Ley N.º 19.120).

**CONSIDERANDO:** 1) Que en virtud de lo expuesto de manera de asegurar una adecuada prestación del servicio resulta pertinente modificar la Resolución N.º 054/2020 únicamente en lo dispuesto en los ordinales 4º y 6º turno.

2) Que corresponde determinar el sistema de distribución de los casos correspondientes a procesos penales en materia de faltas (Ley N.º 19.120).

**ATENTO:** a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 5 literal G) de la Ley N.º 19.334 de fecha 14 de agosto de 2015 y artículo 9 de la Ley 19.483 de fecha 5 de enero de 2017;

### EL DIRECTOR GENERAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

#### RESUELVE:

1º) **MODIFICAR** lo dispuesto por el ordinal 4º de la Resolución N.º 054/2020 de fecha 31 de enero de 2020 el que quedará redactado de la siguiente forma: *“DISPONER que a partir del 1º de febrero de 2020 la forma en que se distribuirán los expedientes penales en trámite correspondientes al régimen del Decreto-ley N.º 15.032 entre las Fiscalías Penales de Montevideo 1º y 2º turno será la siguiente:*

*- La Fiscalía Penal de Montevideo de 1º turno entenderá en:*

*i) los casos a cargo de los Juzgados Penales de 22º, 23º y 24º turno.*

*ii) los expedientes a cargo de los Juzgados Letrados Penales de Ejecución de 1º, 2º, 3º, 4º y 5º turno cuyo IUE sea impar.*

**- La Fiscalía Penal de Montevideo de 2° turno entenderá en:**

*i) los casos a cargo de los Juzgados Penales de 25°, 26° y 27° turno.*

*ii) los expedientes a cargo de los Juzgados Letrados Penales de Ejecución de 1°, 2°, 3°, 4° y 5° turno cuyo IUE sea par”.*

**2°) MODIFICAR** lo dispuesto por el ordinal 3° de la Resolución N.° 305/2018 de fecha 6 de junio de 2018 en la redacción dada por el ordinal N.° 054/2020 de fecha 31 de enero de 2020 el que quedará redactado de la siguiente forma:

*“DISPONER que las Fiscalías Penales de Montevideo que entiendan en procesos de ejecución de sentencias en causas anteriores a la vigencia del NCPP (Ley N.° 19.293) cuando fueran dictadas por Juzgados de otra competencia territorial en el interior del país, cuyo cumplimiento y vigilancia de pena deba cumplirse en Montevideo, intervendrán conforme a lo que sigue:*

*- En los expedientes que sean redistribuidos a los Juzgados Letrados Penales de Ejecución de 1°, 2°, 3°, 4° o 5° turno, cuyo IUE sea impar intervendrá la Fiscalía Penal de Montevideo de 1° turno.*

*- En los expedientes que sean redistribuidos a los Juzgados Letrados Penales de Ejecución de 1°, 2°, 3°, 4° o 5° turno, cuyo IUE sea par intervendrá la Fiscalía Penal de Montevideo de 2° turno”.*

**3°) DISPONER** que a partir del 1 de febrero de 2020 el régimen de trabajo de las referidas Fiscalías Penales de Montevideo de 1° y 2° Turno para los procesos en materia de faltas (Ley N.° 19.120) será por turnos quincenales de acuerdo a lo siguiente:

- del 1 al 15 de cada mes estará de turno la Fiscalía Penal de Montevideo de 1° turno.

- del 16 al final de cada mes estará de turno la Fiscalía Penal de Montevideo de 2° turno.

En caso que ingresen expedientes de procesos en materia de faltas los mismos serán trabajados por las Fiscalías Penales de Montevideo de acuerdo a lo siguiente:

- los expedientes que provengan del Juzgado de Faltas de 1° Turno serán trabajados por la Fiscalía Penal de Montevideo de 1° Turno.

- los expedientes que provengan del Juzgado de Faltas de 2° Turno serán trabajados por la Fiscalía Penal de Montevideo de 2° Turno.

**4°) NOTIFICAR** a todos los funcionarios de la Institución.

**5°) COMUNICAR** a los Departamentos de Gestión Humana, Secretaría General, al Departamento de Comunicación, al Departamento de Sistemas de Información y Tecnología y de Planificación y Presupuesto.

**6°) COMUNICAR** al Ministerio de Educación y Cultura, al Ministerio del Interior y a la Suprema Corte de Justicia.

**7°) PASAR** a Gestión Documental a los efectos de realizar las notificaciones y

comunicaciones dispuestas. Cumplido archívese.

Montevideo,

*PM/et*

Actuante:  
Andrea Piccardo

Pase a Firma  
Jorge Diaz Almeida

ApiaDocumentum	EXPEDIENTE N° 2020-33-1-00141
Fecha:	04/02/2020 12:57:58
Tipo:	AG - Constancia Pase a Firma

AG - Constancia de Firma.

Firmantes		
Jorge Diaz Almeida	04/02/2020 12:57:56	Avala el documento